



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210043200	Otros Procesos Y Actuaciones	Norma Beatriz Baldiris Vega		14/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140010400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Denis Zuluaga Silva	Olga Lucia Silva Saladen	14/09/2021	Auto Decide - 1. Abstenerse De Dar Trámite A La Solicitud De Autorización De Enajenación O Ventade Bienes, Formulada Por La Curadora De La Señora Olga Lucía Silvasaladen. 2. Ínstese A La Curadora De La Señora Olga Lucía Silva Saladen, A Finde Que Se Sirva Allegar La Valoración De Apoyo A Que Alude El Art. 56 De La Ley 1996De 2019.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200035000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Manuel Torres Batista	Keisha Navarro Mora	14/09/2021	Auto Decide - Designar A La Abogada Claudia Patricia Velasquez Consuegra Como Curador Ad Litem De La Señora Keisha Navarro Mora, Al Interior Del Presente Proceso. Comuníquese A Dicho Abogado La Anterior Designación, Ya Sea Al Correo Electrónico claudiavelasquez2013hotmail.Es, O Al Teléfono 301 6540574. 2. Cumplido Lo Anterior, Vuelva Expediente Al Despacho.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150074000	Procesos Verbales Sumarios	Iris Franco Morales	Senén Adolfo Urriola Semacaritt	14/09/2021	Auto Decide - 1. Negar Solicitud Entrega Títulos Judiciales. 2. Negar Solicitud De Requerimiento A Cremil. 3. Reconocer Personería Jurídica A Abogado Del Beneficiario. 4. Ordenar Remitir Expediente A Apoderado Del Demandante Y Poner En Conocimiento Escrito Del Demandado.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140002600	Procesos Verbales Sumarios	Milena Perez Trujillo	Yessid Javier Espinosa Ospino	14/09/2021	Auto Decide - Ordenar El Levantar La Medida De Embargo Decretada Sobre La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales Del Demandado, Señor Yessid Javier Espinosa Ospina, Dispuestas En Ocasión Del Proceso De Alimentos De La Referencia.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200022200	Procesos Verbales Sumarios	Muriel Jimenez Mercado	Rafael Guerrero De La Espriella	14/09/2021	Auto Decide - 1. Acéptese El Acuerdo Transaccional Al Que Han Llegado Las Partes Respecto De Los Efectos Jurídicos De La Sentencia Proferida Al Interior Del Proceso De La Referencia, En Lo Que Tiene Que Ver Con La Forma De Pago De La Cuota Alimentaria Allí Fijada. 2. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas Al Interior Del Referido Asunto. Por Secretaría, Líbrense Las Comunicaciones Correspondientes.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 162 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003100	Procesos Verbales Sumarios	Teresa Cristancho De Villar	Martha Lucia Villar Cristancho	14/09/2021	Auto Decide
13001311000120210003100	Procesos Verbales Sumarios	Teresa Cristancho De Villar	Martha Lucia Villar Cristancho	14/09/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

93da82a4-4afb-40ee-bfc6-0ff0c64fec57



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00104-2014

Cartagena de Indias, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por DENIS CONSUELO ZULUAGA SILVA, a favor de la señora OLGA LUCÍA SILVA SALADEN, en el que se advierte que aquélla solicita se le autorice la venta de un bien inmueble.

Sin embargo, el Juzgado observa que la peticionaria actúa directamente, siendo que, para promover una pretensión de esa naturaleza, es preciso hacerlo a través de abogado inscrito o acreditando la calidad de tal.

Además, cabe acotar a la solicitante que, para invocar la autorización de venta de bienes inmuebles, es preciso que éste se hale actual y ciertamente en cabeza de la señora OLGA LUCÍA SILVA SALADEN.

Finalmente, en atención a que el presente proceso ha de ser objeto de recisión en los términos previstos por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se instará a la Guardadora a que se sirva aportar la *valoración de apoyo* a que dicha norma hace referencia, a fin de fijar fecha de audiencia para tal propósito e, incluso, resolver si hay lugar a designarla apoyo para la autorización que invoca.

En atención a esas breves consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Abstenerse de dar trámite a la solicitud de autorización de enajenación o venta de bienes, formulada por la Curadora de la señora OLGA LUCÍA SILVA SALADEN.

2°. **Ínstese** a la Curadora de la señora OLGA LUCÍA SILVA SALADEN, a fin de que se sirva allegar la *valoración de apoyo* a que alude el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00432-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA, en favor de la señora NORMA VEGA ORTÍZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 14 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata lo siguiente:

- a) No se precisa el **acto** o **actos jurídicos concretos**, en los términos de la Ley 1996 de 2019, para los cuales se invoca el apoyo.
- b) Con la demanda no se informa la dirección electrónica y física donde los otros hijos de la demandada, reciban notificaciones personales. De conocerlas, es necesario remitir la demanda, anexos y escrito de subsanación.
- c) No se aporta la **valoración de apoyo** a que alude y exige la Ley 1996 de 2019, que es cosa distinta a la valoración o dictámenes médicos, que pongan de presente el tipo de apoyo eventual que requiera la señora NORMA VEGA ORTÍZ; máxime cuando ésta, a partir del material médico allegado con la demanda, presente un deterioro leve o moderado de su capacidad cognoscitiva.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.
3. Reconózcase al abogado Luis Fanor Verbel Peinado, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

RAD: 13001-31-10-001-2014-00026-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante señora SANDRA MILENA PÉREZ TRUJILLO, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del proceso y el Levantamiento de las medidas de embargo. Sírvase proveer.

Cartagena, Septiembre 14 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretaria que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, la demandante, señora SANDRA MILENA PÉREZ TRUJILLO, solicita que se decrete el levantamiento de la medida de embargo que actualmente pesa sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales del demandado YESSID JAVIER ESPINOSA OSPINA, en ocasión al proceso de Alimentos de la referencia.

En atención a que tal solicitud resulta procedente según lo normado en el numeral 1º del art. 597 del C. G. P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Ordenar el levantar la medida de embargo decretada sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales del demandado, señor YESSID JAVIER ESPINOSA OSPINA, dispuestas en ocasión del proceso de alimentos de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00021-2021

Cartagena de Indias, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos** presentada por CARMEN CECILIA RUA OROZCO, en procura de alimentos para la adolescente F.A.R.R., contra ALBERTO ENRIQUE ROMERO DÍAZ, en el que se advierte que aquélla, a través de correo electrónico del pasado 3 de febrero, manifiesta que retira la demanda.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Autorizar el retiro de la demanda de Alimentos presentada por CARMEN CECILIA RUA OROZCO, en procura de alimentos para la adolescente F.A.R.R., contra ALBERTO ENRIQUE ROMERO DÍAZ,

2°. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00350-2020

Cartagena de Indias, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, promovido por JUAN MANUEL TORRES BATISTA contra KEISHA NAVARRO MORA; en el que se advierte que está pendiente por designarse Curador ad litem a esta última.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Designar a la abogada CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA como Curador ad litem de la señora KEISHA NAVARRO MORA, al interior del presente proceso.

Comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico claudiavelasquez2013@hotmail.es, o al teléfono 301 6540574¹.

2°. Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Datos tomados del Proceso de Divorcio con Radicado No. 00211-2021, en el que interviene dicha abogada en este Juzgado.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2015-00740-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que el Joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, le concede poder al abogado ROBERTO DOMINGO HERNANDEZ PUENTE, profesional del derecho, quien, a su vez, le solicita se Requiera al CAJERO PAGADOR DEL CXREMIL, e igualmente, solicita se le remita copia digital del presente proceso a su correo electrónico. Sirva proveer.-

Cartagena, Septiembre 14 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la actuación contenida en el expediente, procede a resolver cada una de las peticiones formuladas por el apoderado judicial del joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, para lo cual

RESUEKLVE:

1º.- Reconocer personería jurídica al abogado ROBERTO DOMINGO HERNANDEZ PUENTE, para actuar como apoderado judicial del beneficiario del proceso de alimentos de la referencia, el joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, en los términos y facultades del poder conferido.

2º.- Negar el pago de depósitos judiciales a que alude el apoderado del joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, puesto que, revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció título pendiente por pagar a favor de dicho joven en ocasión al proceso de la referencia.

3º.- Negar la solicitud de requerimiento al Cajero Pagador de CREMIL, formulada por el apoderado judicial del joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, puesto que, mediante **sentencia de fecha 1º de marzo de 2016**, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo que, hasta entonces, pesaba sobre la asignación salarial o pensional del demandado.

4º.- Por secretaría, al correo electrónico robehernandezp@yahoo.es, remítase copia digital del expediente al apoderado judicial del joven ALEXASNDER URRIDOLA FRANCO, en el que, tanto éste como aquél, podrán advertir el escrito presentado el pasado 27 de abril, por el demandado, con el cual explica las razones que dieron lugar a que dejara de consignar la cuota alimentaria que le fue fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00222-2020

Cartagena de Indias, trece (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos** promovido por MURIEL JIMENEZ MERCADO contra RAFAEL GUERRERO DE LA ESPRIELLA, en el que se advierte que las partes, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, ponen de presente el acuerdo transaccional a que han llegado respecto de la cuota alimentaria decretada mediante sentencia en el presente asunto.

Sin embargo, ha de precisarse que habiéndose dictado sentencia con la que se puso fin al proceso, y no habiéndose transado por las partes cosa distinta a la **forma de pago** de los alimentos impuesto al demandado en dicha providencia, el Juzgado simplemente atenderá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como viene solicitado.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Acéptese el acuerdo **TRANSACCIONAL** al que han llegado las partes respecto de los efectos jurídicos de la sentencia proferida al interior del proceso de la referencia, en lo que tiene que ver con la **forma de pago** de la cuota alimentaria allí fijada, la cual se hará directamente por el demandado a la demandante, deviniendo ello en el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por ambas partes.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del referido asunto. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

TGTJ/2021

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo del proceso de Alimentos con Rad. 2015-00526-00, para lo que estime pertinente.-

Cartagena de Indias, 13 de septiembre de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, trece (13) de Septiembre año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2015-00526-00

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de ALIMENTOS promovido por la señora CARMEN ROSA AGUIRRE FERRER contra el señor GIOVANNI GALARCIO DÍAZ. Solicita la demandante que se libere Oficio a Caja Promotora de Vivienda Militar – CajaHonor, con el fin de que ponga a disposición del Juzgado los dineros retenidos al demandado por concepto de cesantías y subsidio de vivienda, a raíz del

trámite que el demandado hizo ante esa entidad y que no han sido remitidos al Juzgado para su entrega.-

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante proveído del 23 de octubre 2019, hizo aclaración sobre los conceptos a los cuales tenía derecho la demandante, entre esos conceptos están las de cesantías y subsidio de vivienda en el porcentaje del 40% en la medida en que, claro está, el demandado hiciere retiro parcial o total de dichas prestaciones y cumpliera los requisitos para ello a juicio de la entidad que administra tales recursos.

Entonces, si el obligado hizo trámite de dicho conceptos ante la entidad pertinente y se efectuó descuento para este proceso en el porcentaje ya señalado, hace necesario que dichas sumas las ponga a disposición del Juzgado en su cuenta del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, para estudiar la viabilidad de su entrega a la parte demandante.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Oficiese al Cajero Pagador de Caja Honor, con el fin de que ponga a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero que haya retenido en ocasión al retiro parcial o total que el demandado haya efectuado por concepto de cesantías y subsidio de

vivienda, en el porcentaje dispuesto por Juzgado al interior del Proceso de Alimentos de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, connected loops and curves, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA